Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	**05001-43-03-010-2020-00132-00** 05001-43-03-010-2020-00133-00 05001-40-22-706-2014-00164-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO BUGANVILES P.H.
Demandado	INVERSIONES MANCILLA ORTIZ
Providencia	Auto 2507V
Decisión:	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La parte demandante EDIFICIO BUGANVILES P.H., por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva por acumulación en contra INVERSIONES MANCILLA ORTIZ, por el impago de sus obligaciones por el impago de cuotas de administración

Mediante providencia de 26 de enero de 2021 (fl. 24-c-2) corregida por auto de 22 de febrero de 2021 (F-29), se libró mandamiento de pago, donde se le ordenó a la parte demandada pagar a la parte ejecutante por las siguientes sumas:

1) Por las cuotas de administacion ordinarias, las cuale totalizan la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SITE MIL TRECIENTOS Y 00/100 ($38.187.300)
2) Por las cuotas de administacion Extraordinarias, las cuale totalizan la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTES Y 00/100 ($24.427.900),
3) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen dentro del proceso desde la presentación de la demanda, hasta el momento que se profiera decisión de fondo.
a. Para el 10 de junio de 2021 (F.40) se realizó emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

b. El demandado guardó silencio luego de haber sido notificado por el sistema de estados.

c. Como bien se sabe el proceso ejecutivo se constituye como la segunda dirección de la función Jurisdiccional, en la medida que tiene como propósito la satisfacción de obligaciones ciertas pero insatisfechas, las cuales se hacen representar en un título que presta pleno mérito ejecutivo, esto es, aquellas obligaciones que se expresaron de manera tal que de su tenor literal se deduce su claridad y exigibilidad; por lo tanto, el juicio coactivo se erige como un trámite apenas sumario que no declara hechos dudosos, sino que, coacciona la

satisfacción de un crédito que por sí mismo hace plena prueba y a los cuales la Ley les da tanta fuerza obligatoria como la misma decisión judicial.

Ahora bien, el proceso de ejecución parte de un supuesto insustituible, cual es la preexistencia material de un documento ya sea complejo, o simple, que consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor para reclamar de su deudor el cumplimiento de la obligación o el pago del crédito que se apremia. Por tanto, condición sine qua non para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal de un documento que contenga los requisitos de un título ejecutivo, es decir, que el derecho que se reclama coactivamente a través del órgano jurisdiccional sea establecido por el derecho objetivo como legalmente cierto y exigible.

f. Descendiendo al caso en concreto, Se allegó con la demanda como título base de esta ejecución, certificación expedida por el representante legal de la copropiedad EDIFICIO BUGANVILES P.H.., documento que cumple con todos los requisitos indicados en La ley 675 de 2001, además de las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza coactiva.
Por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y que se embargaren con posterioridad, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de EDIFICIO BUGANVILES P.H. y en contra de INVERSIONES MANCILLA ORTIZ, por los conceptos determinados en el 26 de enero de 2021 (fl. 24-c-2) corregida por auto de 22 de febrero de 2021 (F-29) que libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

1.1 Por las cuotas de administacion ordinarias, las cuale totalizan la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SITE MIL TRECIENTOS Y 00/100 ($38.187.300)
1.2 Por las cuotas de administacion Extraordinarias, las cuale totalizan la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTES Y 00/100 ($24.427.900),

SEGUNDO: Siga adelante la ejecución a favor de EDIFICIO BUGANVILES P.H. y en contra de INVERSIONES MANCILLA ORTIZ, por concepto por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causaron dentro del proceso desde que se libró mandamiento hasta la fecha de la presente providencia, tal y como se indicó en el auto de 26 de enero de 2021 (F-24 c-2), detalladas de la siguiente manera:

2.1 Por la cuotas de administracion ordinarias, las cuales se totalizan en la suma de $17.445.900 especificadas asi:

a. Por la suma de $4.144.500^{00}$, por concepto de capital de (05) cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2019 cada una de $ 828.900^{00}$.
b. Por la suma de $10.573.200^{00}$ por concepto de capital de (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 cada una de $ 878.600^{00}$.
c. Por la suma de $2.728.200^{00}$ por concepto de capital de (03) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo de 2021 cada una de 909.400^{00}.

2.2 Por las cuotas de administracion extraordinarias, las cuales se totalizan en la suma de $3.622.300 especificadas asi:

a. Por la suma de $1.451.500, por concepto de capital de (05) cuotas extraordinarias de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2019 cada una de $ 290.300^{00}$.
b. Por la suma de $2.004.000^{00}$ por concepto de capital de (12) cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 cada una de $ 167.000^{00}$.
c. Por la suma de 166.800^{00} por concepto de capital de (03) cuotas extraordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo de 2021 cada una de 55.600^{00}.

2.3 Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces (1 1/2), el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas ordinarias y extra ordinarias causadas desde abril de 2015 y hasta el 30 de marzo de 2021.

TERCERO: Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar.

CUARTO: Ordena a las partes para que presenten al despacho la respectiva liquidación del crédito, conforme lo dispone el Art. 446 del C. G. del P.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de **$ 2.536.629^{00}$.**

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria